

C. Contralor Gral. del Estado
Ciudad de México

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1940. NUM. 16

Este periódico se publicará los días 10, 17 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y al precio de cada número más de diez centavos, por suscripción anual.

Los números sueltos e atrasados, valen como nuevos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:
Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de la clase
tercera Decreto 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se clasifican gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, se publicarán si se viene acompañados del certificado de haber hecho a la respectiva Administración o Hacienda de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que rigen en este Estado, según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias duplicidades y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Representantes de Rentas del Estado, no olvidar la parte de número de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y libro del Libro General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola por el sello de la Oficina respectiva y firma del Director.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

2647

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Estado de Hidalgo. - Poder Ejecutivo. - Secretaría General.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Cooperativa Minera de "Dos Carlos", que solicita la expropiación de la ex-Hacienda de Guadalupe, propiedad que fue de la antigua Compañía de "Dos Carlos", S. A., y

Considerando Primero:—Que los promoventes exponen como fundamento de la expropiación que solicitan, los siguientes motivos:

- (a).—La imprescindible necesidad que tienen de utilizar el tiro de nombre "La Necesidad", que se encuentra en la mencionada ex-Hacienda de Guadalupe, para proceder a la expropiación de los fundos llamados "marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre".
- (b).—La conveniencia indispensable de instalar en la mencionada Hacienda concentradores para facilitar el lavado de jales.
- (c).—La construcción de casas obreras para los miembros y demás trabajadores de la Cooperativa.
- (d).—La construcción del campo deportivo de los mismos.

Considerando Segundo:—Que según informe del Departamento de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado, manifestando que efectivamente es indispensable para los trabajos Mineros la utilización del tiro a que se refiere los promoventes y establecimiento de la planta de concentración para efectuar el lavado de los jales.

SUMARIO: PODER EJECUTIVO

2647. —La Cooperativa Minera de "Dos Carlos" solicita la expropiación de la ex-Hacienda de Guadalupe de esta Ciudad. —121-122

SECCION AGRARIA

16116. —Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado denominado San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopalá, ex-Distrito de Huichapan de este Estado. —123-23-24-25-26-27-28-29-30.

1103. —Solicitud de ejidos por los vecinos del poblado "Las Colonias" del Moct. La Reforma. —130-21.

AVISOS Judiciales y Diversos. —121-22

gundo del tiro a que se refiere los promoventes y establecimiento de la planta de concentración para efectuar el lavado de los jales.

Considerando Tercero:—Que el artículo 10 del Decreto 473 de 15 de septiembre de 1937, establece que son causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación según aparece de la fracción 7ª: la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los elementos que sean susceptibles de explotación y en los términos de la fracción 2ª del mismo ordenamiento; la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad en los términos de la fracción 3ª, y embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Considerando Cuarto:—Que como aparece del expediente para la expropiación de los fundos llamados "marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y

septiembre", de la Cooperativa de "Dos Carlos", es indispensable utilizar el tiro de nombre "La Necesidad" que se encuentra ubicado dentro de la mencionada ex-Hacienda de Guadalupe, así como el establecer en el lugar, plantas concentradoras para efectuar el lavado de los jales y demás construcciones como complemento de estos trabajos así como el establecer el Centro Deportivo y habitaciones obreras de los socios, cosas a que está obligada la empresa en los términos del artículo 123 fracción de la C. P., en que se establece que en toda negociación Agrícola, Industrial, Minera o de cualquier otra clase está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, así como a establecer escuelas y demás servicios necesarios a la Comunidad.

Considerando Quinto.—Que el artículo 27 Constitucional en su fracción 6ª establece la facultad para los Estados de determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de la propiedad privada, facultando a la Autoridad Administrativa para hacer la declaración correspondiente y tomándose como base de la indemnización, la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las Oficinas Catastrales o Recaudadoras, ya sea que este valor haya sido reconocido por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

Considerando Sexto.—Que habiéndose pedido el valor fiscal de la propiedad al Administrador de Rentas de este Distrito en donde se encuentra empadronada la finca de referencia, informó que tiene un valor fiscal de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2-4-10-19 y 20 del Decreto 423 de 15 de septiembre de 1937, debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la expropiación por causa de utilidad pública de la ex-Hacienda de Guadalupe propiedad antiguamente del señor Enrique Casas Alatríste y actualmente del señor Jorge F. Hirschfeld, situada en la calle del Hospital número 5 de esta ciudad, que tiene por linderos los siguientes: Al Norte con la calle de Corregidora; al Este con la Colonia Obrera; al Sur con la Colonia Madero y al Oeste con el Hospital Civil, casas habitacionales de la ex-Compañía "Dos Carlos" y Parque Hidalgo, con una superficie en total de seis hectáreas cuarenta y tres aras y dieciocho centáreas.

Segundo.—Esta expropiación tendrá por objeto la utilización del tiro "La Necesidad", que se encuentra dentro de la misma y para explotarse los fundos llamados "Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre", propiedad de la Cooperativa Minera de "Dos Carlos", S. C. L., así como para establecer en ella las plantas concentradoras para

efectuar el lavado de los jales; para construcción de las casas obreras de los miembros de la Cooperativa y demás trabajadores que en ella prestan sus servicios y para el establecimiento del campo Deportivo y demás servicios necesarios para la Comunidad que allí deben establecerse.

Tercero.—El importe de la indemnización en cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS que deberán ser depositados en el Banco de México Sucursal en esta Ciudad, a disposición de la persona expropiada que lo es el señor Jorge F. Hirschfeld que aparece registrado en los padrones fiscales o quien acredite su mejor derecho.

Cuarto.—Públicase esta resolución en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez.

Quinto.—Notifíquese personalmente al señor Jorge F. Hirschfeld o en su defecto hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado con el fin de que el interesado pueda hacer valer sus derechos dentro del término de los quince días siguientes a la última publicación y una vez transcurrido este plazo o resuelta la oposición si existiere procedase a la ocupación material de los bienes expropiados entregándolos para el cumplimiento de esta resolución, a la Cooperativa Minera de "DOS CARLOS".

Así lo resolvió y firmó el señor Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, ante su Secretario que da fe.

Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.—Lic. Javier Rojo Gómez, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

15116

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 324, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado SAN LORENZO EL CHICO, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha de abril de 1930, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 10 de junio del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 del mismo mes y años últimamente mencionados.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la Comisión Agraria Mixta, en atención a lo estatuido por los

hayan en fructos 1 y 24 de la Ley respectiva; por ende, a la formación del censo correspondiente, integrándose la finca. Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Maximiliano Reyes, por los propietarios, el C. José de la Luz Basurto, y por sus Oñeses y directores de sus trabajos censales, el C. Benito Segura. H. Esta diferencia tuvo lugar el día 1 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 111 habitantes, con 25 jefes de familia y 24 dependientes. El censo precensal está formado por 23 caberos de ganado mayor y 25 de menor.

EL C.

REPOSICIÓN DE LA FERIA.—Que para la ley, según sea el caso, y cumplimentar lo ordenado en las fracciones 11 y 12 del artículo 63 del Reglamento de la Comisión Agraria Mexicana en consideración a las personas, datos que obviara de las informaciones hechas por los CC. Ingenieros Salvador Trujillo y Juan Cipriano y Justino Perdomo Robert, de los que se desprende el peligro de que se trate con abusos y perjuicios a 20° del Latitud Norte y 99° 47' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura sobre el nivel del mar, de 2,500 metros. En el caso de haber en terrenos, verificándose las áreas de suelo a sembrar, siendo estas, bastante irregulares, se trata en el principal cultivo de la región, del que existen un pedimento de 100 y 100 x 1, en frago en temporal respectivamente. La vegetación, según se ha observado, es bastante, de grano y sorgo. Al haber la frontera del terreno, de grano, y por el lado de la frontera, el terreno que ahora todos los habitantes de terrenos de tierras ejidales, así como las fincas poseídas por afectados, se dejó al conocimiento de que estas pendientes de resolver en primera instancia, presentando los expedientes que antes, de haberse, al que montó este, Gato y LA PALMA, y sus dependientes, los de SAN SEBASTIAN TRINOCILITLAN y DARTO, todos del Municipio de Nopala, Oax., y dentro de un pedio inferior a siete kilómetros.

SAN LORENZO AMARILLO Y LA ESPERANZA.—Propiedad de VENOBIA GARCÍAS VIUDA DE BARCENAS y MARÍA LOURDES AYALA VIUDA DE GARCÍAS. —Debido a las causas que se han mencionado antes, y con intervención del C. Senador por el Estado de Hidalgo, Antonio Calera y del OPI, CIAL, Mayor de ese Departamento, Ing. Salvador Trujillo, presentaron una acta en que hacen constar la donación gratuita de su predio SAN LORENZO AMARILLO. Dicha donación se verificó el día 3 de febrero del corriente año. Seleccionó a su vez, que es el dueño de LA ESPERANZA se les pague la pequeña propiedad inafectada, con que se acepta a pesar de que cuando la superficie de este y un pequeño lote que vendieron, supiera en poco al de esa pequeña propiedad, haciendo en cuenta la buena voluntad para otorgar a la propia voluntad del propietario antes en que sea.

COAXITIL. Propiedad de ESTEBAN, BENACIO y PABLO BALDAS GIL. —Habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad, como propietario, no hubo necesidad de verificar alguna diligencia por lo que se aceptó el resultado de la superficie que arriba se ha superior mayor al del predio mismo.

EL CAPULIN, EL PLAN, TAXTEPE y EL COLEADERO. pertenencia del C. JOEL BASURTO. Al elevar los trabajos relativos, al Ing. Francisco José al propietario de estos predios, así como a ejidatarios de los ejidos ejidatarios, el 21 de septiembre próximo pasado. En esa fecha reconoció el Sr. Joel Basurto, ser propietario de los terrenos que arriba están, aceptando que forman una sola UNIDAD AGRICOLA.

PALO DEL RAYO, LOTE SIN NOMBRE, PRACCIÓN TAXTEPE y PRACCIÓN CAPULIN. del C. JOSE J. BASURTO. Según esta finca, el 19 de septiembre último y a la que corresponden el C. Sr. Basurto y dependientes de la región, haber constado que se encuentra en el mismo caso que el anterior, es decir, reconoce que todos los predios ejidatarios son suyos y corresponden a la UNIDAD AGRICOLA. Además, se le otorga que con anterioridad donó los ejidos del PABLO DEL RAYO y LOTE SIN NOMBRE.

LA CANADA Y ANEXAS. propiedad de EUGENIO BASURTO e HIJOS. En la vista presentada por el C. Ingeniero Perdomo, a fin de verificar la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación. En la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación. En la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación.

DEBERO Y ANEXOS. propiedad del Sr. ALVARO NAVARREZ. En esta finca, el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación. En la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación.

LA CANADA Y ANEXAS. propiedad de EUGENIO BASURTO e HIJOS. En la vista presentada por el C. Ingeniero Perdomo, a fin de verificar la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación. En la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación.

LA CANADA Y ANEXAS. propiedad de EUGENIO BASURTO e HIJOS. En la vista presentada por el C. Ingeniero Perdomo, a fin de verificar la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación. En la finca, se verificó el 19 de febrero de 1903, habiéndose obtenido los resultados que se indican a continuación.

renos que dicen ser propiedad de Procopio Basurto. Agregan que hará un año dividieron sus intereses, estando al frente de los de Procopio Basurto, el C. Rubén Salinas. A pesar de haberlo citado, no ha concurrido a la diligencia para proporcionar los datos que se solicitan. Acto seguido la señora de Basurto hace constar que su esposo es dueño de los predios EL SORBETE y LOS SANCHEZ o DEBEGO, que es verdad lo antes asentado, referente a que el Sr. Ascensión Basurto se encargó de administrar los bienes de éste hasta hace un año, pero debido a una enfermedad que le impide hacerlo personalmente. A continuación visitaron las fincas, dándose cuenta que no hay mojoneras, zanjas ni brechas que señalen la delimitación de los predios, y tomando en cuenta que por dicho de los asistentes, hasta hará un año dividieron sus intereses los hermanos Basurto, de acuerdo con el artículo 37 reformado del Código Agrario, procede desconocer el fraccionamiento de ellos, por ser una UNIDAD AGRICOLA AFECTABLE.

EL DESTELLO Y SU ANEXO POTRERO NUEVO, de la SUCESION DE ARCADIO URIBE Y VILLAGRAN: A la fecha están inscritos como de la Sucesión citada, sin que hayan celebrado la partición de bienes hereditarios, por lo que es afectable, ya que su extensión es superior a la asignada como pequeña propiedad.

EL JAZMIN, propiedad de los hermanos ROMERO: En acta de 27 de agosto de 1938, se asienta que es una UNIDAD AGRICOLA, que siempre ha sido administrada por una sola persona, primero por el Sr. Piedad Romero, y a la muerte de éste, pasó a sus hijos, pero para los trabajos y asuntos de ella, habían de ocurrir al Sr. Miguel Romero, o en ausencia de éste, a su hermano Roberto, quienes trataban y definían sobre los asuntos relacionados con cualquiera de las fracciones. El Sr. Miguel Romero que estaba presente afirma que eso fue en casos de los lotes de sus hermanas, dado su sexo no era posible lo hicieran, que respecto a los de los hombres, éstos se encargaron siempre de los asuntos relativos a sus propiedades. Visitada que fue la finca, pudo darse cuenta el Ingeniero Fernández de que no hay ninguno de los objetos que habitualmente sirven para dividir una propiedad de otra, a no ser unas manchas blancas en las cercas; que únicamente la dedican a pascoteo de corto número de cabezas de ganado mayor y menor; sólo hay dos encargados para las labores que en ella se desarrollan. A la diligencia ocurrieron, a más de los ya citados, Ing. Fernández y Miguel Romero, miembros de los Comisariados ejidales de BATHA y BARRIOS y SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN, Presidente y Secretario Municipales de NOPALA, y gran número de campesinos.

SAN RAFAEL y EL CONEJAL, propiedad de MANUEL GARCIA YANEZ e HIJOS: El Ing. Fernández acompañado de un representante del poblado de SAN LORENZO EL CHICO y miembros del Comité Particular Ejecutivo del mismo, los del Comisariado Ejidal de BATHA y BARRIOS y los Sres. Manuel García Yáñez, padre e hijo, estuvieron para aclarar sobre la validez de los fraccionamientos efectuados en estas fincas. El Sr. García Yáñez padre asegura que ha dividido sus propiedades entre sus hijos, y tomando en cuenta que dos de ellos son menores de edad, tiene que administrar sus intereses, que en cada predio existe el casco respectivo, el de EL CONEJAL se encuentra desmantelado pero por razón a que se verá inundado por las aguas de la Presa FRANCISCO I. MADERO, pero que está construyendo uno nuevo fuera de esa zona. Respecto a que él se encargue de manejar los bienes de sus hermanas Amalia y Trinidad García Yáñez, acepta ser verdad, pero en atención a

su sexo y avanzada edad, es que lo hace, quedando, no obstante, perfectamente divididas las propiedades de él, y ellas, en su rancho de SAN LORENZO EL CHICO. Los vecinos asentaron que es verdad haya un casco en cada rancho, mas no en cada fracción, esto pudo comprobarlo el Ingeniero Fernández al recorrer los predios. Por lo anterior se desprende que EL CONEJAL y SAN RAFAEL sí forman una UNIDAD AGRICOLA afecta a los preceptos del artículo 37 reformado de la Ley Agraria. Obra una acta en el Departamento Agrario, levantada a instancias del Sr. Manuel García Yáñez padre, que por sí y a nombre de sus hijos, dona integralmente el rancho de EL CONEJAL, la cual se acepta, tomando en cuenta que beneficia a los poblados solicitantes, y que en el predio de SAN RAFAEL quedará señalada la pequeña propiedad inafectable del Sr. García Yáñez.

Las superficies y clasificaciones de estos predios, son como siguen:

LA CANADA Y ANEXOS, de EUSTOLIO BASURTO:

Riego	43-40-00 Hs.
Temporal	24-80-00 Hs.
Agostadero para ganado	116-00-00 Hs.
Casco, etc.	10-00-00 Hs.

Total 194-20-00 Hs.

DECA, LA ESCONDIDA y LOTE SIN NOMBRE, de MACARIO PEREZ:

DECA.

Temporal	18-10-00 Hs.
Agostadero para ganado	88-70-00 Hs.
Casco, etc.	14-00-00 Hs.

Total 120-80-00 Hs.

LA ESCONDIDA.

Temporal	19-20-00 Hs.
Agostadero para ganado	70-20-00 Hs.
Casco, etc.	13-00-00 Hs.

Total 102-40-00 Hs.

LOTE SIN NOMBRE.

Riego	1-00-00 Hs.
Agostadero para ganado	9-00-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.

Total 13-00-00 Hs.

TOTALES 286-20-00 Hs.

SAN LORENZO AMARILLO y LA ESPERANZA, de CENOBIA GARFIAS VIUDA DE BARCENAS y MARIA LOURDES AYALA VDA DE GARFIAS:

SAN LORENZO AMARILLO.

Temporal	163-60-00 Hs.
Agostadero para ganado	102-20-00 Hs.

Total 265-80-00 Hs.

LA ESPERANZA.

Temporal	145-40-00 Hs.
Agostadero para ganado	109-00-00 Hs.
Casco, presas, etc.	18-40-00 Hs.

Total 272-80-00 Hs.

LOTE QUE VENDIERON

Temporal 8-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 24-00-00 Hs.

Total 32-00-00 Hs.

TOTALES 570-60-00 Hs.

COAXITHI, de ESTEBAN, IGNACIO Y PABLO
SALINAS GIL.

Riego 17-60-00 Hs.
Agostadero para ganado 575-00-00 Hs.
Casco, etc. 2-40-00 Hs.

Total 595-00-00 Hs.

TERRENOS de JOEL BASURTO.

EL CAPULIN (En el Estado de México).

Agostadero para ganado 86-00-00 Hs.

EL JARDIN.

Temporal 45-60-00 Hs.
Agostadero para ganado 22-80-00 Hs.

Total 68-40-00 Hs.

EL PLAN.

Temporal 44-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 8-40-00 Hs.

Total 52-40-00 Hs.

TAXTEJE.

Temporal 19-60-00 Hs.

EL COLEADERO.

Temporal 24-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 56-40-00 Hs.

Total 80-40-00 Hs.

TOTALES 306-80-00 Hs.

TERRENOS DE JOSE J. BASURTO.

TAXTEJE.

Temporal 39-90-00 Hs.
Agostadero para ganado 92-90-00 Hs.

Total 132-80-00 Hs.

EL CAPULIN (Fracción en el Edo. de México).

Temporal 29-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 260-00-00 Hs.

Total 289-00-00 Hs.

LOTE SIN NOMBRE.

Temporal 13-60-00 Hs.

PALO DEL RAYO.

Agostadero para ganado 21-47-30 Hs.

LA PALMA.

Agostadero para ganado 18-00-00 Hs.

2 LOTES SIN NOMBRE.

Agostadero para ganado 4-11-18 Hs.

TOTALES 479-58-48 Hs.

TERRENOS DE ALVARO NARVAEZ.

DEBEGO.

Temporal 86-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 308-00-00 Hs.
Casco 6-40-00 Hs.

Total 398-40-00 Hs.

EL COLEADERO.

Agostadero para ganado 33-00-00 Hs.

TOTALES 431-40-00 Hs.

TERRENOS DE ASCENSION Y PROCOPIO
BASURTO.

EL SORBETE, LA SALITA, etc.

Riego 8-00-00 Hs.
Temporal 14-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 93-20-00 Hs.
Casco, etc. 3-00-00 Hs.

Total 118-20-00 Hs.

LA PALMA.

Riego 12-00-00 Hs.
Temporal 9-00-00 Hs.
Casco 1-00-00 Hs.

Total 22-00-00 Hs.

LOS SANCHEZ o DEBEGO.

Agostadero para ganado 238-00-00 Hs.

TAXTEJE.

Agostadero para ganado 10-00-00 Hs.

LA BARRANCA Y EL PESEBRE.

Temporal 19-00-00 Hs.
Agostadero para ganado 28-00-00 Hs.

Total 47-00-00 Hs.

TOTALES 435-20-00 Hs.

EL DESTELLO y ANEXO POTRERO NUEVO, de
la SUC. de ARCADIO URIBE.

EL DESTELLO.

Riego 4-30-00 Hs.
Temporal 28-40-00 Hs.
Agostadero para ganado 180-20-00 Hs.

Total 212-90-00 Hs.

POTRERO NUEVO.

Temporal 200-00-00 Hs.
Presas, bordos, etc. 13-60-00 Hs.

Total 213-60-00 Hs.

TOTALES 426-50-00 Hs.

EL JAZMIN, de HERMANOS ROMERO.

Agostadero para ganado 430-00-00 Hs.

Total 430-00-00 Hs.

SAN RAFAEL Y EL CONEJAL, de MANUEL GARCIA YANEZ e HIJOS.

SAN RAFAEL.

Temporal 100-00-00 Hs.

Agostadero para ganado 200-00-00 Hs.

Total 300-00-00 Hs.

EL CONEJAL.

Agostadero para ganado 348-00-00 Hs.

TOTALES 648-00-00 Hs.

RESULTANDO CUARTO:—Que de acuerdo con lo asentado en el Dictamen que emitiera la Comisión Agraria Mixta, y en atención a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, conviene estudiar y resolver en conjunto los expedientes de: por dotación, el que se falla y LA PALMA; y por ampliación, SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN y DANU, que están ubicados en el Municipio de Nopala, y ligados unos con otros en un radio inferior a siete kilómetros; afectando dichos núcleos a las fincas que detallo y que son las únicas que en esa zona pueden aportar superficies para cubrir las dotaciones y ampliaciones a que me refiero.

RESULTANDO QUINTO:—Que para darles la consideración del caso, consignaré los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados y que obran en los expedientes que se estudian: Eustolio Basurto, por LA CANADA Y ANEXOS; José J. Basurto, por los predios de su propiedad; Crisóforo Nieto, por EL TEJOCOTE; María Teresa B. de Iturbe y Esperanza A. de Basurto, por los lotes de su pertenencia; J. Ascención Basurto, por LOS SANCHEZ o DEGEDO, LA PALMA y ESCONDIDA; Procopio Basurto, por EL SORBETE, Fracción DEGEDO y EL TEJOCOTE; C. P. B. Viuda de Rivera, por HUMINI y SANTA NARTA; Manuel García Yáñez, por SAN RAFAEL y EL CONEJAL; y Cenobia Garfias Viuda de Bárcenas y María Lourdes Ayala Viuda de Garfias, por SAN LORENZO AMARILLO y LA ESPERANZA; todos adujeron a su favor, que sus predios son pequeñas propiedades inafectables.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado SAN LORENZO EL CHICO, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 24 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

CONSIDERANDO CUARTO:—Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario en vigencia, procede estudiar las fincas consignadas en el Resultando Tercero, y tenemos:

LA CANADA Y ANEXAS:

	Sup. Real	Teó. de Temp.
	Hs.	Hs.
Riego	43-40-00	86-80-00
Temporal	24-80-00	24-80-00
Agostadero para ganado	116-00-00	58-00-00
Casco, etc.	10-00-00	
TOTALES	194-20-00	169-60-00

Afectable en temporal teórico 169-60-00

DECA, LA ESCONDIDA Y LOTE SIN NOMBRE.

D E C A

Temporal	18-10-00	18-10-00
Agostadero para ganado	88-70-00	44-35-00
Casco, etc.	14-00-00	
Totales	120-80-00	62-45-00

LA ESCONDIDA.

Temporal	19-20-00	19-20-00
Agostadero para ganado	70-20-00	35-10-00
Casco, etc.	13-00-00	
Totales	102-40-00	54-30-00

LOTE SIN NOMBRE.

Riego	1-00-00	2-00-00
Agostadero para ganado	9-00-00	4-50-00
Casco	3-00-00	
Totales	13-00-00	6-50-00
TOTALES	236-20-00	123-25-00

Afectable en temporal teórico 123-25-00

SAN LORENZO AMARILLO Y LA ESPERANZA.

SAN LORENZO AMARILLO.

Temporal	163-60-00	163-60-00
Agostadero para ganado	102-20-00	51-10-00
Totales	265-80-00	214-70-00

LA ESPERANZA.

Temporal	145-40-00	145-40-00
Agostadero para ganado	109-00-00	54-50-00
Casco, presas, etc.	18-40-00	
Totales	272-80-00	199-90-00

LOTE QUE VENDIERON.

Temporal	8-00-00	8-00-00
Agostadero para ganado	24-00-00	12-00-00
Totales	32-00-00	20-00-00
TOTALES	570-60-00	484-60-00

Afectable en temporal teórico 214-70-00

COAXITHI.

	Hs.	Hs.
Riego	17-60-00	35-20-00
Agostadero para ganado	575-00-00	287-50-00
Casco, etc.	2-40-00	

TOTALES 595-00-00 322-70-00

Afectable en temporal teórico 122-50-00

TERRENOS DE JOEL BASURTO.

EL CAPULIN (En el Edo. de México).

Agostadero para ganado 86-00-00 48-00-00

EL JARDIN.

Temporal	45-60-00	45-60-00
Agostadero para ganado	22-80-00	11-40-00

Totales 68-40-00 57-00-00

EL PLAN.

Temporal	44-00-00	44-00-00
Agostadero para ganado	8-40-00	4-20-00

Totales 52-40-00 48-20-00

TAXTEJE.

Temporal 19-60-00 19-60-00

EL COLEADERO.

Temporal	24-00-00	24-00-00
Agostadero para ganado	56-40-00	28-20-00

Totales 80-40-00 52-20-00

TOTALES 306-80-00 220-00-00

Afectable en temporal teórico 20-00-00

TERRENOS DE JOSE J. BASURTO.

TAXTEJE.

Temporal	89-90-00	89-90-00
Agostadero para ganado	92-90-00	46-45-00

Totales 182-80-00 86-35-00

EL CAPULIN (Fracción en el Edo. de México).

Temporal	29-00-00	29-00-00
Agostadero para ganado	260-60-00	180-30-00

Totales 289-60-00 159-30-00

LOTE SIN NOMBRE.

Temporal 18-60-00 18-60-00

PALO DEL RAYO.

Agostadero para ganado 21-47-30 10-73-65

LA PALMA.

Agostadero para ganado 18-00-00 9-00-00

2 LOTES SIN NOMBRE.

Agostadero para ganado 4-11-18 2-05-59

TOTALES 479-58-48 281-04-24

Afectable en temporal teórico 80-64-24

TERRENOS DE ALVARO NARVAEZ.

DEBEGO.

	Hs.	Hs.
Temporal	86-00-00	86-00-00
Agostadero para ganado	808-00-00	154-00-00
Cascos	4-40-00	

Totales 398-40-00 240-00-00

EL COLEADERO.

Agostadero para ganado 33-00-00 15-50-00

TOTALES 431-40-00 255-50-00

Afectable en temporal teórico 55-50-00

TERRENOS DE ASCENSION Y PROCOPIO BASURTO.

EL SORBETE, LA SALITA.

Riego	8-00-00	16-00-00
Temporal	14-00-00	14-00-00
Agostadero para ganado	93-20-00	46-60-00
Casco, etc.	3-00-00	

Totales 118-20-00 76-60-00

LA PALMA.

Riego	12-00-00	24-00-00
Temporal	9-00-00	9-00-00
Casco	1-00-00	

Totales 22 00 00 33 00 00

LOS SANCHEZ o DEBEGO.

Agostadero para ganado 238-00-00 119-00-00

TAXTEJE.

Agostadero para ganado 10-00-00 5-00-00

La Barranca y el Pesebre.

Temporal	19 00 00	19 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	28 00 00	14 00 00 Hs.
Totales	47 00 00	33 00 00 Hs.

Totales 435 20 00 266 60 00 Hs.

Afectable en temporal teórico 66 60 00 Hs.

El Destello y Anexo Potrero Nuevo, de
Suc. Arcadio Uribe y V.

El Destello.

Riego	4 30 00	8 60 00 Hs.
Temporal	28 40 00	28 40 00 Hs.
Agostadero para ganado	180 20 00	90 10 00 Hs.
Totales	212 90 00	127 10 00 Hs.

Potrero Nuevo.

Temporal	200 00 00	200 00 00 Hs.
Presas y bordos, etc.	13 60 00	Hs.
Totales	213 60 00	200 00 00 Hs.

Totales 426 50 00 327 10 00 Hs.

Afectable en temporal teórico 127 10 00 Hs.

El Jazmín, de Hnos. Romero.

Agostadero para ganado	430 00 00	215 00 00 Hs.
Totales	430 00 00	215 00 00 Hs.
Afectable en temporal teórico		15 00 00 Hs.

San Rafael y El Conejal, de Manuel García Yáñez e Hijos.
San Rafael.

Temporal	100 00 00	100 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	200 00 00	100 00 00 Hs.
Totales	300 00 00	200 00 00 Hs.

El Conejal		
Agostadero para ganado	348 00 00	174 00 00 Hs.
Totales	648 00 00	374 00 00 Hs.
Afectable en temporal teórico		174 00 00 Hs.
Total afectable en temporal teórico		1168 89 24 Hs.

Considerando Cuarto. — Que de acuerdo con la repartición que en su dictamen hace la Comisión Agraria Mixta y en atención a lo dispuesto por el artículo 66 reglamentario, procede distribuir las 1168 89 24 Hs. de terrenos de temporal teóricos disponibles, entre los poblados que se estudian, tomando en cuenta la acción solicitada, si ésta es de ampliación, las tierras con que fueran dotadas; número de individuos con derecho, situación del núcleo de población con la finca afectada; a más de que se tomó la opinión de los Comisariados Ejidales para hacerla; tomando en cuenta los antecedentes mencionados, tenemos el siguiente cuadro de afectaciones:

Nombre de la Finca	Riego	Temp.	Agost. cg.	Total
San Lorenzo El Chico				Cap. 41
San Lorenzo Amarillo	163 60	102 20	265 80 00 Hs.	
Cuaxithi		243 00	243 00 00 Hs.	
			508 80 00 Hs.	

San Sebastián Tenochtitlán	Dotación		Cap. 234
La Escondida	19 20	70 20	89 40 00 Hs.
Alvaro Narvaez	26 00	28 00	54 00 00 Hs.
Potrero Nuevo	77 10		77 10 00 Hs.
El Conejal		348 00	348 00 00 Hs.
El Jazmín		30 00	30 00 00 Hs.
			598 50 00 Hs.

La Palma	Ampliación		Cap. 69
La Cañada y			
Anexos	43 40	24 80	116 00
Decá		18 10	88 70
Joel Basurto		20 00	20 00 00 Hs.
José J. Basurto	24 85	111	58 48
Alvaro Narvaez		33 00	33 00 00 Hs.
Potrero Nuevo		50 00	50 00 00 Hs.
			530 48 48 Hs.

Naná	Ampliación		Cap. 71
Macario Pérez	1 00	9 00	10 00 00 Hs.
Ascensión y			
Procopio Basurto	19 60	11 00	32 80
			63 40 00 Hs.
			73 40 00 Hs.

A las fincas afectadas por este conjunto les asignaré la pequeña propiedad inafectable de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 en la fracción II del Código Agrario vigente.

La Cañada y Anexos, de Eustolio Basurto e Hijos.

	Sup. real	Teórica de Temp.
Casco	10 00 00 Hs.	
Total	10 00 00 Hs.	

Sólo se deja zona de protección al casco, en virtud de que como asenté en el estudio hecho a estas propiedades, el C. Eustolio Basurto enajenó en fecha posterior a la solicitud de ejidos de este poblado, los terrenos que hubiesen garantizado su pequeña propiedad.

Decá, La Escondida y Lote sin nombre de Macario Pérez.

Decá.—Casco	14 00 00 Hs.
La Escondida.—Casco	13 00 00 Hs.
Lote sin nombre.—Casco	3 00 00 Hs.
Totales	30 00 00 Hs.

Dado lo expuesto en el estudio relativo a las propiedades del señor Macario Pérez, se afectan en su totalidad los predios que posee en el Estado de Hidalgo, dejando que las autoridades Agrarias del Estado de México señalen la pequeña propiedad que le corresponde, en los terrenos del mismo en cada Entidad, que tienen una extensión total de 436 76 00 Hs.

Cenobina Garfias Vda. de Bárcenas y María Lourdes Ayala Vda. de Garfias
La Esperanza

Temporal	145 40 00	145 40 00 Hs.
Agostadero para ganado	109 00 00	54 50 00 Hs.
Casco, presses, etc.	18 40 00 Hs.	
Totales	272 80 00	199 90 00 Hs.

Lote que Vendieron

Temporal	8 00 00	8 000 0 Hs.
Agostadero para ganado	24 00 00	12 00 00 Hs.
Totales	32 00 00	20 00 00 Hs.
Totales	304 80 00	219 90 00 Hs.

En atención a la buena voluntad de las propietarias al donar en su totalidad el Rancho de San Lorenzo Amarillo, en que se deja un poco mayor el predio inafectable.

Esteban, Pablo e Ignacio Salinas Gil.
Coaxithi.

Riego	17 60 00	35 20 00 Hs.
Agostadero para ganado	932 00 00	166 00 00 Hs.
Casco	2 40 00 Hs.	
Totales	352 00 00	201 20 00 Hs.

Joel Basurto.—El Capulín, (en el Est. de México)
Agostadero para ganado

Agostadero para ganado	86 00 00	43 00 00 Hs.
El Jardín.		
Temporal	45 60 00	45 60 00 Hs.
Agostadero para ganado	22 80 00	11 40 00 Hs.
Totales	68 40 00	57 00 00 Hs.

El Plan.

Temporal	24 00 000	24 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	8 40 00	4 20 00 Hs.
Totales	32 40 00	28 20 00 Hs.

Taxtejé

Temporal	19 60 00	19 60 00 Hs.
----------	----------	--------------

El Coleadero

Temporal	24 00 00	24 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	56 40 00	28 20 00 Hs.
Totales	80 40 00	52 20 00 Hs.

Totales	286 80 00	200 00 00 Hs.
---------	-----------	---------------

José J. Basurto. — Taxtejé

Temporal	88 90 00	88 90 00 Hs.
Agostadero para ganado	78 90 00	79 45 00 Hs.
Totales	112 80 00	78 35 00 Hs.

El Capulín. — (Fracción en el Edo. de México).

Temporal	28 65 00	28 65 00 Hs.
Agostadero para ganado	206 00 00	103 00 00 Hs.
Totales	229 65 00	126 65 00 Hs.

Totales	342 45 00	200 00 00 Hs.
---------	-----------	---------------

Alvaro Narvaez. — Debegó.

Temporal	60 00 00	60 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	280 00 00	140 00 00 Hs.
Casco	4 40 00 Hs.	
Totales	344 40 00	200 00 00 Hs.

Ascensión y Procopio Basurto.

El Sorbete y la Salita.

Riego	0 40 00	0 80 00 Hs.
Temporal	12 00 00	12 00 00 Hs.
Agostadero para ganado	60 40 00	30 20 00 Hs.
Cascos, etc.	3 00 00 Hs.	
Totales	75 80 00	43 00 00 Hs.

La Palma.

Casco	1 00 00 Hs.
-------	-------------

Los Sánchez o Debegó.

Agostadero c. ganado	238 00 00 Hs.	119 00 00 Hs.
----------------------	---------------	---------------

Taxtejé.

Agostadero c. ganado	10 00 00 Hs.	5 00 00 Hs.
----------------------	--------------	-------------

La Barranca y El Pesebre.

Temporal	19 00 00 Hs.	19 00 00 Hs.
Agost. c. g.	28 00 00 Hs.	14 00 00 Hs.

Total	47 00 00 Hs.	33 00 00 Hs.
-------	--------------	--------------

Totales	371 50 00 Hs.	200 00 00 Hs.
---------	---------------	---------------

Suc. de Arcadio Uribe y Villagrán.

El Destello.

Riego	4 80 00 Hs.	8 60 00 Hs.
Temporal	28 40 00 Hs.	28 40 00 Hs.
Agost. c. g.	180 20 00 Hs.	90 10 00 Hs.

Totales	212 90 00 Hs.	127 10 06 Hs.
---------	---------------	---------------

Potrero Nuevo:

Temporal	62 90 00 Hs.	72 90 00 Hs.
Presas, bardas	18 60 00 Hs.	

Totales	86 50 00 Hs.	72 90 00 Hs.
---------	--------------	--------------

Totales	299 40 00 Hs.	200 00 00 Hs.
---------	---------------	---------------

Hermanos Romero. El Jazmín:

Agost. c. g.	400 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.
--------------	---------------	---------------

Totales	400 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.
---------	---------------	---------------

Manuel García Yáñez e Hijos.

San Rafael:

Temporal	100 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.
Agost. c. g.	200 00 00 Hs.	100 00 00 Hs.

Totales	300 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.
---------	---------------	---------------

Por todo lo expuesto procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, con una superficie total de 508 Hs. 80 As., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de San Lorenzo Amarillo, 163 Hs. 60 As., de temporal y 102 Hs. 20 As., de agostadero para la cría de ganado; y de Coaxithi, 423 Hs. en la misma calidad últimamente citada; en la inteligencia de que los de temporal habrán de servir para formar 20.45 parcelas ejidales, una de ellas para la escuela del lugar, y las restantes para el mismo número de capacitados; y los de agostadero, para usos de la colectividad.

Considerando Quinto. — Que las objeciones presentadas por el C. Eustolio Basurto, a favor de sus predios de La Cañada y Anexos, aduciendo que por ventas efectuó se han visto reducidas a pequeña propiedad no son de tomarse en cuenta y no se toman, en virtud de haberlos destruido con las razones legales expuestas en el texto de este fallo.

Los presentados por el C. José J. Basurto, por los predios de su propiedad, tampoco se toman en cuenta en vista de haberse comprobado que formaban una Unidad Agrícola Afectable, de conformidad con lo estatuido por el artículo 37 reformado del Código Agrario, habiéndolo demostrado claramente en el estudio hecho en este mandamiento relativo a esos lotes.

Si se toman en consideración en virtud de haberse comprobado que es una pequeña propiedad que no tiene conexiones con otra, el lote denominado El Tejocote, los alegatos presentados por su propietario, el C. Crisóforo Nieto.

También se toman en cuenta los aducidos por las señoras María Teresa B. de Iturbe y Esperanza A. de Basurto, por haber comprobado la Brigada Agraria de Nopalá, que sus predios son pequeñas propiedades inafectables.

No son de tomarse en consideración y no se toman las objeciones presentadas por los CC. Ascensión y Procopio Basurto, y que se comprobó plenamente que aunque legalmente se encuentran divididas las fracciones que a cada uno corresponden, pero de hecho constituyen una Unidad Agrícola Afectable, por no llenar los requisitos que exige en estos casos la Ley de la Materia.

Si se toman en cuenta los alegatos que presentara la Sra. C. P. B. viuda de Rivera por sus ranchos de Santa

Marta y Humini, por haberse comprobado que después de diversas afectaciones, han quedado reducidas a una pequeña propiedad inafectable.

Los que adujera el C. Manuel García Yáñez, no se toman en cuenta por existir documentos en la Comisión Agraria Mixta que demuestran, como ya lo hice sus predios de San Rafael y El Conejal forman una sola Unidad Agrícola; lo que aceptó tácitamente al ceder el último de los ranchos citados.

Y finalmente, tampoco se toman en cuenta los que presentaran las señoras Cenobina Garfias Vda. de Barceñas y María Lourdes Vda. de Ayala, por sus predios San Lorenzo Amarillo y La Esperanza, en vista de hallarse en las mismas condiciones que el anterior, habiendo donado el denominado de San Lorenzo Amarillo.

Por lo antes asentado, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo:—Es de dotarse, y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 508 Hs. 80 As. (quinientas ocho hectáreas ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, tomándose de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de S. Lorenzo Amarillo, que por ser donación se le excluye del derecho de indemnización, 163 Hs. 60 As. (ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta áreas) de temporal 102 Hs. 20 As. (ciento dos hectáreas, veinte áreas) de agostadero para la cría de ganado; y de Coaxitli, 243 Hs. (doscientas cuarenta y tres hectáreas) de la calidad antes dicha, entendidos de que los primeros, a excepción de la superficie que será para formar la parcela escolar, servirá para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados; y los de agostadero, para usos de la colectividad.

Tercero:—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 reglamentario.

Cuarto:—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellas y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto:—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él expresa y queda detallado en el plano proyecto, localizará las tierras ejidales y pequeñas propiedades correspondientes, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto:—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes.

pendientes y elévese o la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Rojo Gómez. — Rubrica. — El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. — Rubrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 7 de diciembre de 1938.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

1103

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Dirección Postal: La Reforma, Hgo. Un sello que dice: Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo. —Oficialía de Partes.—Diciembre 19 de 1939.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, enero 15 de 1940.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Enero 15 de 1940.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos, vecinos campesinos con domicilio para recibir notificaciones en este Poblado con el mayor respeto ante usted comparecemos para exponer lo siguiente:

Que en vista de que todos nosotros carecemos de un pedazo de tierra y con lo que logremos de cosechas, mejorar nuestra situación por la que atravesamos, debido a que siempre hemos venido trabajando para el latifundismo, y tomando en consideración que nuestros Mandatarios dan garantías para que los campesinos mejoren de situación, venimos por medio del presente para solicitar se nos conceda nuestra liberación y se nos haga dotación de parcelas a que tenemos derecho conforme al Código Agrario en vigor.

Deseamos de usted señor Gobernador, que nos haga el favor de facilitarnos su valiosa ayuda a fin de que se abra nuestro expediente para que sea afectado el Rancho denominado "Las Colonias" ubicado en el Municipio de La Reforma, de esta Entidad y el cual tiene una superficie de 160 (ciento sesenta hectáreas) de tierras de temporal, siendo dicho rancho una de las propiedades del señor Cedronio Larraguive con domicilio en Pachuca Hgo. y que además dicho señor tiene los otros dos ranchos de "San Vicente" que está junto al rancho "Las Colonias" y "San Cayetano" siendo la superficie de ellos unas (cuatrocientas hectáreas) y que aunque "San Vicente" está a nombre de su esposa del señor Larraguive es de su propiedad, por lo que dicho terrateniente se le puede afectar el rancho "Las Colonias" a fin de que nos toque una parcela de unas cuatro Hs. a cada uno de los cuarenta vecinos con derecho a recibir parcelas.

Anticipando a usted nuestros agradecimientos sinceros por su favorable acuerdo a nuestra solicitud, nos es grato protestarle nuestros respetos.—Atentamente, "Tierra, Justicia y Libertad".—Poblado Las Colonias, Municipio de La Reforma, Hgo., diciembre 18 de 1939. El Representante, Emeterio Gómez; El Tesorero, José Martínez.—Rúbricas.—El Secretario, Juan Leal.—Rúbrica.

brica. — Y demás firmantes. — C. c. p. el C. Diputado José Lugo Guerrero, Pachuca, Hgo. — C. c. p. el C. Delegado del Departamento Agrario, Pachuca, Hgo. — C. c. p. el C. Ing. Fernando Cruz Chávez y H. Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1940.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la Señora Matilde Gómez de Islas, para que se presenten a deducirla en este Juzgado, en el término de treinta días, contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 14 de marzo de 1940. El Secretario, *Sadot F. Ruiz*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1940. — Recibido abril 1º de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio testamentario ENEDINA ESCOTO VIUDA DE FOYO, mándase citar a personas a que refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúos que verifícarase en local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación que por tercera vez se haga del presente en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 23 de marzo de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 30 de 1940. — Recibido, abril 3 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

Para los efectos del Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se citan a todos los interesados a la sucesión intestamentaria a bienes del finado FIDENCIO NARVAEZ, para que concurran a la formación de los INVENTARIOS Y AVALUOS respectivamente de los mismos bienes, diligencia que tendrá lugar el 5º día

hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo., las que se harán por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 2 de abril de 1940. — El Secretario del Juzgado, *José Ayala M.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1940. — Recibido, abril 4 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas que menciona artículo 1522 y Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en el Juicio Intestamentario de José María Pérez, que tendrá lugar este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación edicto Periódico Oficial y Renovación de esta Ciudad.

Pachuca, 2 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1940. — Recibido, abril 4 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a diligencia, inventarios y avalúo ordenada en juicio intestamentario de Eleuterio Alvarez Rodríguez que verifícarase once horas décimo día hábil y siguiente a tercera publicación este Edicto en Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., marzo 19 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 10 de 1940. — Recibido, abril 15 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Convócanse postores para remate de la casa y terreno número tres de la calle del Apartado, Colonia Obrera, de esta ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Eleazar Ruiz Sagredo contra Leoncio Ortega M. Linda Norte, con propiedad de Juan Espinosa; Sur, Calle del Apartado; Oriente, Calle Pino Suárez y Poniente, propiedad de José Moreno Rosete. Se rematará en este Juzgado a las doce horas décimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también tres veces en «El Observador» y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE PESOS, valor pericial.

Pachuca, abril 3 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1940. — Recibido, abril 16 de 1940.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DR. APAM. NGO.

E D I C T O

Convoque a las personas que en estas son de derecho como herederos en el juicio intestado de Bernardino Sánchez, para que se presenten a declarar en este juicio oral dentro de los treinta días siguientes a última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., abril 8 de 1940.—El Secretario, Don Juan Uribe.

Administración de Rentas.—Apam.—Derriba en: Terrenos, abril 9 de 1940.—Recibido, abril 15 de 1940.

MINERIA.

CIA MINERA "EL DIAMANTE". ESQUERALDA.

Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 27 de abril próximo a las doce horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec, de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el período de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1939.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de sus cuentas.
- V.—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.

El depósito de acciones será hecho en cualquiera de las instituciones de crédito de Concepción Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía, hasta antes del día 26 del citado mes de abril.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la mayoría de entrada nominativa que expedita la Secretaría contra la entrega de los certificados de depósito relativos. Pámanse 30 de marzo de 1940.—Manuel García Cisneros, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derriba en: Terrenos, abril 10 de 1940.—Recibido, abril 15 de 1940.

COMPAÑIA MINERA "LA PERLA Y ANEXAS, S. A."

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 27 de abril próximo a las doce horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec, de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el período de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1939.

- III.—Informe del Comisario.

IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de las gestiones del Consejo y de sus cuentas.

- V.—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.

El depósito de acciones será hecho en cualquiera de las instituciones de crédito de Concepción Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía, hasta antes del día 26 del citado mes de abril.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la mayoría de entrada nominativa que expedita la Secretaría contra la entrega de los certificados de depósito relativos.

Pámanse, 30 de marzo de 1940.—Felipe N. Rodríguez, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derriba en: Terrenos, abril 10 de 1940.—Recibido, abril 15 de 1940.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

TOLCAYUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general de postores que a las diez horas del día 25 del entrante abril, en las entradas de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de las fracciones que conforman parte de la ex-Hacienda de San Miguel Xicatlán, ubicada en este Municipio y que, actualmente se dan registradas las distintas fracciones a nombre de "Fracción La Palma" del Sr. Manuel Velázquez S. Fracción "El Castaño" de Nicolás V. de González Fracción "San Miguel X." de Fernando Velázquez S. Fracción "San José" de Manuel González de Mazarón, Fracción "Santa María" de Facundo G. de Velázquez, y Fracción "Lanteo" de Fernando Magallanes, propietarios que esta Oficina las tiene embargadas por el adeudo de contribuciones prediales, que reportan a la Hacienda Pública del Estado, adeudándose las mismas que ajustadas a la Ley cubren las tres cartas para la cantidad de \$40,000.00 CUARENTA MIL PESOS, valor embargado según orden expedir en que expone registradas las prediales de referencia.

Toluca, Hgo., marzo 29 de 1940.—El Secretario de Rentas, IGNACIO CHAVEZ.

Recaudación de Rentas.—Toluca.—Derriba en: Terrenos, marzo 29 de 1940.—Recibido, abril 1º de 1940.